



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**  
EL COLEGIO / CUNDINAMARCA



**DECRETO No. 058  
(1 DE MARZO DE 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DE MANERA TRANSITORIA, EL AISLAMIENTO SELECTIVOS CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA.

**EI ALCALDE MUNICIPAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 2 y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y, las contemplada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la Ley 2000 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de policía conservar y salvaguardar el orden público dentro de su territorio, así como adoptar las medidas de su competencia, establecidas en la Ley y dentro de los principios constitucionales.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, por lo que se debe no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales y en general, eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad, para el caso en particular del Municipio de El Colegio, con ocasión a la pandemia COVID – 19, por medio de lo denominado como declaratorio de calamidad pública.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución política, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad,*



*proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*  
*(La negrilla fuera del texto original)."*

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

*"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos*

*Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto? En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido."*

Que, los alcaldes gozan de autonomía jurídica para establecer las condiciones en materia de seguridad y orden público que permitan a las autoridades ejercer el debido control y restablecer el orden público en aras de garantizar la paz y tranquilidad de los residentes.

Que, los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la Administración local y Representante Legal del Municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos de Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del concejo.
2. Conservar el Orden Público en el municipio de El Colegio de conformidad con la ley y las instituciones y órdenes que recibe del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la Primer autoridad de Policía del Municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le impartan el alcalde por



conducto del respectivo comandante.

Que, de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, **PODER EXTRAORDINARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD**. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, entre otras.

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD**, otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que, la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de la salud y; en su artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que, en concordancia con la fase de mitigación por la que atraviesa el país, en la cual, cualquier persona es potencialmente portadora del virus y ante la situación epidemiológica, reviste total pertinencia la implementación de medidas con las cuales se mitigue la transmisibilidad del virus en forma inmediata y se disminuya el riesgo de colapso.

Que, mediante comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres No. 001 del 4 de enero de 2021, se tomaron medidas para mitigar la propagación de COVID-19 y salvaguardar la vida de nuestros habitantes.

Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, se recomienda prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N. 000222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y

2230 de 2020, la presente prórroga será hasta el 31 de Mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No 1840 del 14 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID-19, para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

Que, el Ministerio del Interior mediante Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, Derogo el decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 y dispuso impartir instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio 2021.

Que, por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes del municipio de El Colegio, así como otras instrucciones en materia de orden público.

Que, las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo pretenden salvaguardar la vida de todos los ciudadanos del Municipio de El Colegio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en el Municipio de El Colegio Cundinamarca, según Resolución 0000222 del 25 de febrero de 0221 emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta las siguientes medidas:

1. Adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de desarrollo y salud mental, bajo todas las medidas de bioseguridad.
2. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, canales de televisión local y demás medios de comunicación masiva, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población colegiuna.
3. Mantener el Puesto de Mando unificado – PMU para el seguimiento y control de la epidemia.
4. Recomendar a los adultos mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
5. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.**

Prorrogar el distanciamiento a partir del 1 de marzo de 2021 a las cero horas (00:00 am), hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021. Todas las personas que permanezcan en la jurisdicción de El Colegio Cundinamarca, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, tener un buen comportamiento en el espacio público y en las actividades cotidianas para contribuir a la disminución de la propagación y el contagio de la pandemia, asimismo deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19.

#### **ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** la medida transitoria de **TOQUE DE QUEDA** en



toda la jurisdicción del municipio de El Colegio Cundinamarca, (restricción de movilidad), en el siguiente horario:

A partir del día **1 DE MARZO DE 2021 Y HASTA EL 1 DE MAYO DE 2021**

De lunes a jueves la medida aplica de **10 p.m. a 5 a.m.**, y los viernes, sábados, domingos y lunes festivos, de **12 a.m. a 5 a.m.**

**Parágrafo 2.** Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas en ejercicio de sus funciones y/o actividades debidamente acreditadas:

- a) El personal de la salud debidamente identificado.
- b) Droguerías y sus servicios de domicilios, (trabajadores de farmacias debidamente certificados por su empleador)
- c) Personal de los servicios de organismos de socorro, Policía nacional, fuerzas Militares, Bomberos, agentes de tránsito y Defensa Civil.
- d) Las personas que por situaciones salud, emergencia, fuerza mayor o caso fortuito deban desplazarse.
- e) Servicios Funerarios.
- f) Los servidores públicos y trabajadores oficiales que deban desarrollar actividades laborales propias de su cargo.
- g) Los operadores de las empresas prestadoras de servicios públicos por razón de sus actividades.
- h) Servicios de vigilancia y seguridad privada
- i) Transporte, distribución, y suministro de combustibles
- j) Las actividades de abastecimiento de productos al por mayor y detal de proveedores y distribuidores, (trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos).
- k) Acompañantes y cuidadoras de personas en estado de discapacidad, enfermas en tratamientos especiales, adultos mayores o menores de edad.
- l) Movilización de mascotas por emergencias veterinarias.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y *bebidas*, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industria agropecuaria.
- p) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19. Se ordena a las entidades municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".  
Parágrafo. El Plan Nacional de Vacunación solo podrá ser modificado por el Gobierno nacional y debe ser implementado en su integridad, no se permiten alteraciones de tipo alguno



o cambios a poblaciones, fases o procedimientos para llevar a cabo la vacunación masiva.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En el Municipio de El Colegio quedan prohibidas las siguientes actividades, así:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile, que no se les haya autorizado el protocolo de bioseguridad para la reapertura del establecimiento.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en los establecimientos comerciales que no cuenten con protocolos de bioseguridad aprobados.

**Parágrafo 1:** Las demás actividades comerciales que no se encuentren reflejadas en el artículo 5 podrán gradualmente reactivarse, siempre y cuando alleguen a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional los respectivos protocolos de bioseguridad de acuerdo con resoluciones emitidas para cada uno de los sectores y estas sean aprobadas debidamente.

**Parágrafo 2.** Cuando el municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

**ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conminar a la ciudadanía para que continúe con las siguientes medidas obligatorias, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19:

- a. Usar de manera permanente y obligatoria el tapabocas. Si es desechable usar por máximo 8 horas, si es reutilizable desinfectar o lavar para nuevamente usarlo.
- b. Lavado de manos permanente con abundante agua y jabón.
- c. Mantener una distancia de 2 metros con otras personas en cualquier momento.
- d. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- f. Permanecer en casa en autoaislamiento cuando tengas síntomas leves tales como tos, dolor de cabeza, dolor de cuerpo; sino te encuentras bien quédate en casa y abre las ventanas para airear el lugar



- g. Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies, en particular las que se toquen regularmente.
- h. Líneas Covid-19 3107820818 Hospital Nuestra Señora del Carmen, 3108706191 Coordinación de salud pública del municipio y 3217676712 Epidemiólogo, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a (38°C) axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se habilita la práctica deportiva a clubes o asociaciones deportivas, que tengan procesos de entrenamiento formal y dirigido a un objetivo específico, también se permite la práctica en la pista atlética cumpliendo con un máximo de 20 personas durante 30 minutos máximo, dichos clubes y personas deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para la práctica deportiva, los cuales deben ser radicados en la Secretaría de Turismo, Deporte y Cultura de la Alcaldía Municipal de El Colegio para su aprobación y autorización.

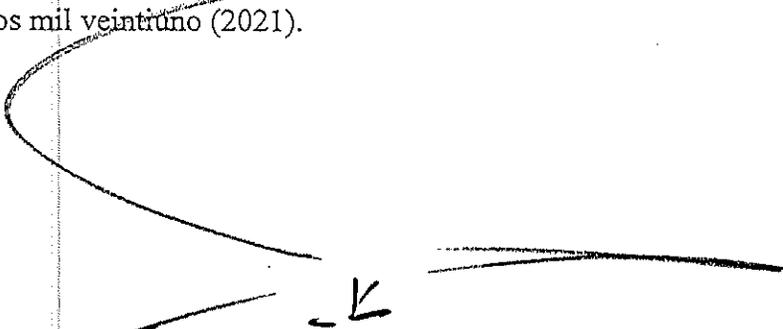
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente decreto al Comandante de Policía de El Colegio, El Triunfo y La Victoria, La Comisaría de Familia, a las Inspecciones de Policía, y demás instituciones los cuales velarán por el estricto y efectivo cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto darán lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del código penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2017 y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente decreto comenzará a regir a partir del día (1) de marzo de 2021 y deroga los Decretos Municipales 354 de 2020 y el 039 de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Colegio, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Martha Bibiana Parada Martínez / Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional  
Revisó: Angela Viviana Torres Borda / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica